

Dier vela Contrata, que por la mente
e inteligencia de el, y por el cumplimiento
ento que tiene dado en el primer grado
de letra y ofese en lo venidero en los do-
mas; se dignen V. M. acordar, se entienda
el todo vela Contrata en ambos ramos
con el ^{te} Supp; y el referido Manuel Pél-
quer menor su hijo, ofreciendo cum-
plir ambos y desempeñar el todo vela
Contrata en todas sus partes, con tal
q. Por V. M. se les auxilie unam^{te} a
mas celo prevenido en la misma Con-
trata, en la correspondiente gratifica-
cion para ayuda a la manutencion
de los dos Aprendices prevenidos en
el Capitulo 9, al menos por dos años;
por que en el principio, y establecimien-
to de qualquiera fabrica, y especial-
mente de esta que lo estan ardua, na-
die es Casar sobre los Creditos, y ex-
traordinarios dispendios q. Causa
con poco, o ningun util, el mantener
al mismo tiempo para la instruccion
y enseñanza dos Aprendices de propios,
amas de su hijo, q. Conviniere el ^{te} Supp,
empleado tambien en la propia fabrica,

Sio 3 N. 2.

M. N. Señor

C-9
Leg. III
n. 1. 2

Vicente Bellver, vecino de esta Ciudad con el de-
vido respeto hace presente, que en el año pasado
presentó a V. S. un memorial haciendo presente,
que tenia establecida en esta Ciudad la fabrica de
Juntilerías para las Imprentas industria nueva en
este País, y que nadie habia hecho hasta entonces, y que
podia ser tanto mas util si se arregava en esta Ciu-
dad quanto en ella estan las Imprentas en un estado
mas floreciente como es notorio: En cuya consecuen-
cia, y la de los crecidos gastos, que son precisos para
este establecimiento suplicava a V. S. se viese porocinar
este ramo de industria por los medios, q. se para con-
ducientes afin a aliviar al ^{te} Supp. de los perjuicios, que podian
seguirsele; con este motivo antes de poder completar
dho proyecto.

La sociedad oyda esta suplica, y reputandola por
conveniente, tubo a bien comisionar dos de sus indivi-
duos, para que tomada informacion de los señores infor-
masen lo que convenga en este asunto, y el medio, que
podria haver para fomentar esta industria en caso, que

se hallase, que lo merecia el supp^{te}. Dho's es es hi-
cieron preserque á V. S. en 6 de Mayo dho año sea
ciento, que Cicente Bellver habia plantificado como decia
en su memorial la fabrica de abrix punzonas, matizes,
y fundix leixas, y exerciendo á presencia de los individuos
destinados por la comision, varias de las operaciones ne-
cesarias, que acreditavan su inteligencia pero que
uniendose con el socio de merito Manuel Sequeira
podria este completar lo que faltava á aquel, y entre
ambos desempeñar sus promesas, y establecer una
industria, que no habia en ninguna Ciudad de España
fuera de la Capital: En cuya inteligencia, y la de que el
y^{mo} Arzobispo de esta Ciudad facilitava cierta
suma de dinero para este efecto por via de empréstito,
y parte de las gratificaciones, q^{de} devian darse por cada
grado completo. Y habiam de ver 1000^{rs} por cada uno,
podia la Sociedad añadir á mi propuesta, como en
efecto añadió, y comisionó de nuevo á dho's S. S. para q^{de}
celebraran la contrata en los terminos propuestos, y así
se executó en 10 de Mayo el mismo año.

El supp^{te} q^{de} ha recibido tantos honores de V. S. crehe-
ria faltar á su obligacion si dexara de exponer á su con-
sideracion lo que ha ocurrido; con este motivo tiene en

tendido con auto verbiendum, q^{de} su Compañero Manuel
Sequeira no contento con haver quebrantado las Leyes de
la providad, y buena correspondencia, privando al supp^{te} q^{de} es
el primer Inventor, del fruto de su trabajo; y arrogandose
en su perjuicio lo que no es de su pericia, ni obligacion,
ha pretendido tambien malquistarle con V. S. con noto-
rio detrimento de su honor dando á entender, que no
ha cumplido lo que decia, y solicitando en perjuicio de lo
contratado, apropiarse el todo de esta dependencia, excluien-
do de ella á su primer Autor, y aun pidiendo nuevas gra-
tificaciones contra lo establecido en la primera contrata.
Dejo ahora apaxer, que dho Sequeira no me ha cumpli-
do la contrata separada, que teniamos entre ambos, q^{de}
ha reusado pagarme las ayrcas, que yo he comprado,
y son indispensables para este efecto, y devian costearse
del fondo de compañia; Que fraudulentamente se ha
retenido los punzonas, que me habia entregado, y otras
cosas, que por ser entre ambos, no deven ocupar la
atencion de V. S. bien que todas notorias, y que se justi-
ficarè en caso necesario: Por lo que toca á mi contrata
con V. S. que es el que ahora se trata hare presente, que
estimo, q^{de} dho Sequeira solicite apropiarse este invento;
quando es publico, y notorio, que se merece á mi solo, lo que

quando se le quex ignorava hasta los nombres facultativos de esta fabrica, ya habia hecho lo fundiciones, que habian servido en las imprentas de Vata, y que si lo averti a recibirle en mi Compania para este efecto, fue unicamente a efecto de no faltar por mi parte a los fines de la sociedad, antes contribuir al logro. La empresa por qualquier medio, que haue a demas, que es publico, y no se duda, q^o dho se le quex no tiene en este asunto mas, que un nombre acomodado, pues la utilidad se abia las puntas, que es la parte, que le toca, reside en su hijo el mismo nombre; Hecho en que no se admite duda; Segundo, que el termino prescrito en la contrata con la sociedad para completar el primer grado no ha espirado aun siendo equivoacion el decir, que devia darse en seis meses, pues solo se ha estubiado, q^o se den los seis grados en tres años; Los dos primeros en el primer, y asi de los demas, que es el articulo 5^o de dicha contrata, y aunque este hubiera espirado, no ha estado a parte el sup^{te} su cumplimiento por q^o el dho se le quex a cuyo cargo esta el ramo de abertura de puntas, solo ha entregado 25, y aun estos los ha retirado a su poder fraudulosamente pretextando, q^o el sup^{te} no era abii para hacer los demas por q^o

ciones como si este despues se aprobado por los comisionados a este efecto, tubiera obligacion de hacer con su utilidad a dho se le quex. Que habiendo instado repetidas veces para que se le entregasen los restantes puntas desde 25, havia mas de 200, q^o deve costar un grado, nunca ha podido conseguirlo, pues no ha querido nunca entregarlos, pretextando, que el solo bastava para hacerlo todo, y logrando por este medio imposibilitarme a poder cumplir la contrata en perjuicio de mi honor, y con el fin de apropiarse toda la gloria de esta dependencia como el efecto lo ha hecho ver; En este estado se cosas es ociosa qualquiera otra demonstracion para hacer ver, q^o este sueto ha procedido con malicia, y que ha estado a su parte, y no ella mia el que lo cumpliera, o no lo estipulado. Tercero, q^o el tiempo ha cumplido hasta ahora, pues solo ha presentado 9 lineas de redondo, y tres de cursiva el primer grado, siendo asi, q^o por el capitulo A de la contrata bien obligado a dar letra para que se componga una letra de redondo, y otra de cursiva a fin de poder hacer el paralelo con la muestra; amas, que prescindiendo esto no tiene completo el primer grado como se verificara, si U. se manda, que

ts.

del
ado
el
ni-

a
ion
nos,
de
app.
ca.


pase à reconocerlo qualquiera Impresor, q^e sepa lo que es menester para un grado completo, y acaso ignora el mismo, q^e quiere arrogarse la gloria de haver establecido esta fabrica.

Ultimamente el sup^{te} se obliga a nuevo à cumplir lo estipulado siempre que el Sr. Pelequez le entregue las pumones, q^e necesita, q^e es lo que tiene obligacion, sin entremeterse à ultimas faenas, ni maliciar por no ser de su inspeccion, y estar tratado en estos terminos, protestando, q^e los perjuicios, q^e puedan seguirsele, con este motivo sean de cargo del Sr. Pelequez por no haver este cumplido por su parte en que venia obligado antes bien impedido, q^e el otro no cumpliera por la suya.

En vista de todos estos hechos, q^e expone el sup^{te} à la consideracion del Sr. en desagravio de su honor, y conducta, y que por su silencio no se haga culpable, y le pare perjuicio en lo sucesivo, q^e aparte de ver notorios, y justificara tambien en caso necesario para desempeño de su obligacion.

N^o s. sup^{ca} mande à dho Pelequez, que cumpla lo estipulado en la contrata, entregando los pumones necesarios como esta tratado al sup^{te} para que este

pueda dar los grados completos en el termino prescrito, y declare no haver lugar à la suplica del dho en orden à declararme separado, no habiendo à mi cargo entera merita para ello, pues subsiste en su ser la contrata, y no hay motivo fundado para dexar de cumplirla favor, q^e el sup^{te} espone a la honra justificada del Sr.

Cata 26 de Enero de 1780. Visente Belber 

4 ts.

no del
niado
nel
Fabri-
del
no-
si-
d,
na
de
via
,
n
ad
m
e